

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un aporte extraordinario para incrementar el Bono Invierno 2023.

BOLETÍN N° 16.000-13.

[Objetivo\(s\)](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial \(no tiene\)](#) / [Consulta Excma. Corte Suprema \(no hubo\)](#) / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General y en Particular](#) / [Votación en General y en Particular](#) / [Informe Financiero](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Se hace presente que el proyecto fue tratado y aprobado previamente por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, la que, por tratarse de un proyecto de ley con urgencia calificada de discusión inmediata, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, lo que a su vez también hizo la Comisión de Hacienda, de conformidad con lo acordado en sesión de Sala de fecha 13 de junio de 2023, resultando aprobado por la unanimidad de sus integrantes (5x0).

OBJETIVO (S) DEL PROYECTO

Entregar un aporte extraordinario de cargo fiscal por la suma \$60.000 y por una sola vez, a favor de las personas beneficiarias del Bono de Invierno concedido por el artículo 20 de la ley N° 21.526, que otorga reajuste de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica y modifica diversos cuerpos legales.

CONSTANCIAS

- [Normas de quórum especial](#): No tiene.
- [Consulta a la Excm. Corte Suprema](#): No hubo.

- - -

ASISTENCIA

- Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:

El Honorable Senador señor Edwards.

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio de Hacienda, la Subsecretaria, señora Heidi Berner, y la Coordinadora Legislativa, señora Consuelo Fernández.

Del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ministra, señora Jeannette Jara, y el asesor, señor Francisco Neira.

Del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el Ministro, señor Giorgio Jackson, y la asesora, señora Nicole Martínez.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la asesora Direpol, señora Marcia González.

- Otros:

El asesor del Honorable Senador García, señor José Miguel Rey.

El asesor del Honorable Senador Núñez, señor Elías Mella.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración el [Mensaje](#) de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

El proyecto de ley consta de dos artículos permanentes.

En su artículo 1 concede un aporte extraordinario de \$60.000 a favor de las personas beneficiarias del bono de invierno otorgado por el artículo 20 de la ley N°21.526. Establece que dicho aporte será de cargo fiscal y que no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal. Asimismo, establece que su pago se efectuará en una sola cuota a partir del mes de junio de 2023 por el Instituto de Previsión Social y será dicho organismo el que conocerá y resolverá los reclamos relacionados con las materias de este aporte extraordinario. Además, se señala que quienes perciban indebidamente este aporte extraordinario deberán restituir las sumas percibidas, entre otras materias.

En su artículo 2 se establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.

Durante la sesión en la que se discutió esta iniciativa, el Honorable Senador señor García manifestó la necesidad de considerar como parámetro de corte para la entrega de beneficios como el que se propone el de la línea de superación de la pobreza.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR¹

A.- Presentación del proyecto de ley por parte del Ejecutivo.

En sesión de 14 de junio de 2023, la Comisión escuchó a la Subsecretaria del Ministro de Hacienda, señora Heidi Berner, y a la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Jeannette Jara, quienes efectuaron una [presentación](#), en formato ppt, del siguiente tenor:

Proyecto de Ley que establece un aporte extraordinario para incrementar el Bono Invierno 2023

¹ A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

14 de junio de 2023:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2023-06-14/134553.html>

Boletín N° 16.000-13

Agenda

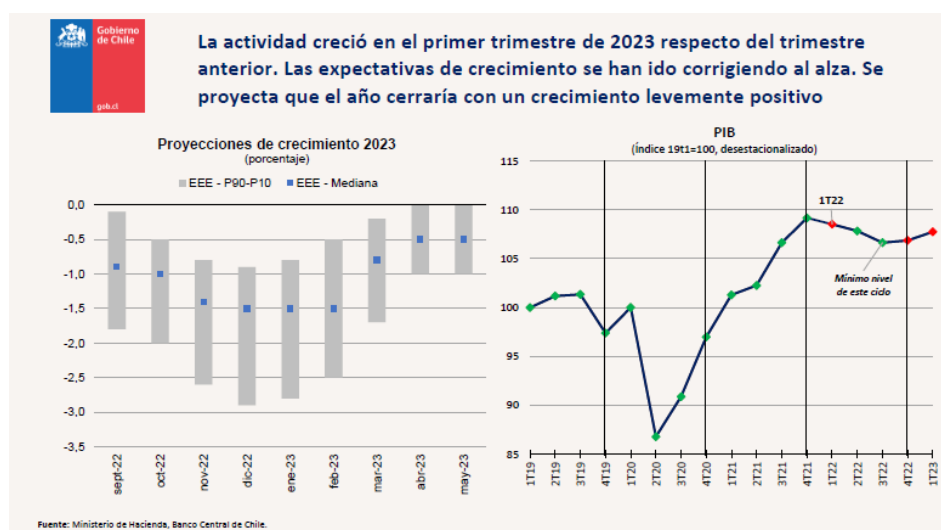
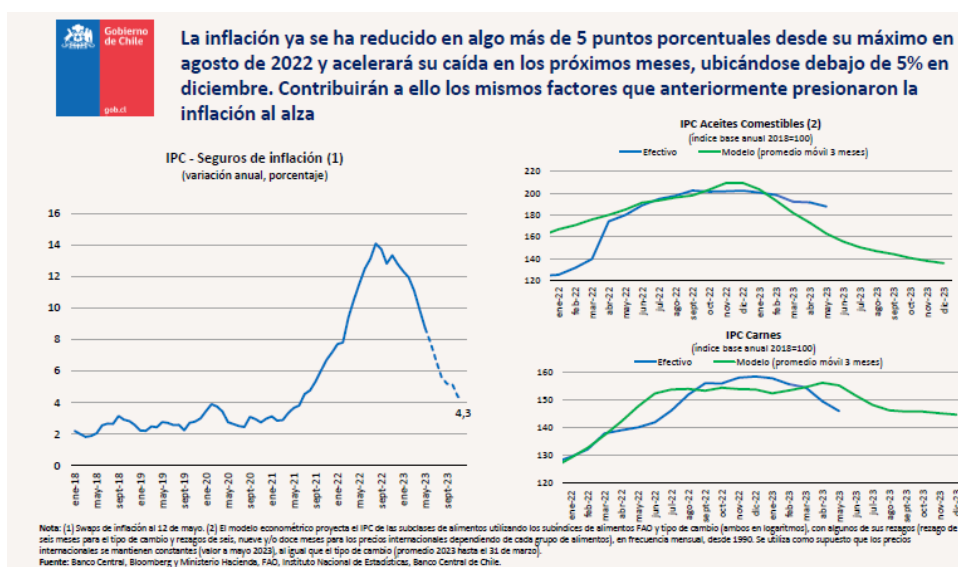
I. Contexto Macroeconómico

II. Plan Chile Apoya, Nuevas Medidas para la Seguridad Económica y Bono Invierno

III. Contenidos del Proyecto de Ley

IV. Costo Fiscal

I. Contexto Macroeconómico



II. Plan Chile Apoya, Nuevas Medidas para la Seguridad Económica y Bono Invierno

A través del Plan Chile Apoya, parte significativa de nuestra gestión como Gobierno se ha enfocado en generar soluciones que apoyen y sean un alivio para la seguridad económica de los hogares, que ha contemplado, entre otras medidas:



Esta infografía muestra diez medidas de apoyo económico. Cada medida está acompañada de un ícono representativo: un portafolio con dinero, un carrito de bebé, una botella de agua y una manzana, un paraguas con un signo de dólar, un grupo de personas, un botiquín de primeros auxilios, un rayo dentro de un círculo, una mano sosteniendo un bebé, un autobús, y un megáfono con un signo de dólar.

- Aumento del Ingreso Mínimo Mensual a \$440.000 al 1 de mayo de 2023; \$460.000 al 1 de septiembre de 2023 y \$500.000 al 1 de julio de 2024.
- Reajuste de Subsidios Familiares y Extensión Permiso Postnatal Parental
- Aporte mensual para enfrentar aumento de la Canasta Básica de Alimentos
- Bono Invierno de \$120.000 a alrededor de 7.500.000 personas
- Red local de apoyos y cuidados para personas en situación de dependencia y sus cuidadores/as
- Aumento de fondos para contención del precio de bencinas y parafina
- Ley para estabilizar los precios de las cuentas de la luz
- Ampliación del Subsidio Protege
- Recursos para el congelamiento de precios del transporte público en todo el país por el 2022
- Extensión IFE Laboral

Fuente: www.gob.cl/chileapoya

Asimismo, como Gobierno, hemos generado soluciones que apoyen y sean un alivio para la seguridad económica de los hogares, a través de Nuevas Medidas para la Seguridad Económica:



Esta infografía muestra cinco nuevas medidas de seguridad económica. Cada medida está acompañada de un ícono representativo: una mano sosteniendo billetes, un bolsillo con el logo de RUT, una familia, un botiquín de primeros auxilios, y una casa con un signo de dólar.

- Aumento al doble del Aporte Familiar Permanente (Bono Marzo)
- Bolsillo Familiar Electrónico
- Se incrementa, de forma permanente, en un 20% el monto de la Asignación Familiar (AF) y del Subsidio Único Familiar (SUF).
- Convenios para rebajar el precio de los medicamentos
- Fondo de Garantías Especiales para que las familias financien hasta un 10% de pie en los créditos hipotecarios y un programa en apoyo al rubro de la construcción.
- Extensión IFE Laboral y Subsidio Protege

Fuente: www.gob.cl/seguridadeconomica/

Para el año 2023, el artículo 20 de la Ley N° 21.526 estableció un beneficio, Bono Invierno, de \$74.767 a favor de pensionados mayores de 65 que cumplan alguno de las siguientes condiciones:

- 1) Los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N°16.744, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual a \$201.677 a la fecha de pago del beneficio;
- 2) Los pensionados del sistema establecido en el decreto ley N°3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal;

3) Los pensionados del sistema establecido en el referido decreto ley N°3.500 que se encuentren percibiendo un Aporte Previsional Solidario de Vejez cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual a \$201.677 a la fecha de pago del beneficio;

4) Los beneficiarios de la Pensión Garantizada Universal (PGU), siempre que no tuvieran derecho a otra pensión en algún régimen previsional;

5) Los pensionados de algún régimen previsional que, adicionalmente, se encuentren percibiendo una Pensión Garantizada Universal (PGU) y cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual a \$201.677 a la fecha de pago del beneficio.

**El monto de \$201.677 se fija en función del valor de la pensión mínima de vejez para pensionados de 75 o más años de edad establecido en artículo 26 de la ley N° 15.386.*

Pago del Bono Invierno 2023 y Anuncio Cuenta Pública del Presidente de la República:

- Este Bono Invierno, fue pagado en mayo de 2023, a un total de **1.601.599 personas**, junto con la pensión correspondiente a dicho mes.
- Con fecha 1 de junio del presente año, durante su Cuenta Pública, el Presidente de la República **se comprometió a complementar este Bono de manera extraordinaria en \$60.000.**

BONO DE INVIERNO 2023

Para personas de 65 o más años, con pensiones menores a \$201.677, sin incluir en esa cifra el monto de la Pensión Garantizada Universal o Aporte Previsional Solidario de Vejez, si los tuvieran.

Le corresponde a pensionadas y pensionados de:

- Instituto de Previsión Social (ex Cajas y Pensión Garantizada Universal).
- Instituto de Seguridad Laboral.
- Dipreca y Capredena.
- Mutualidades de empleadores de la Ley de Accidentes del Trabajo.
- AFP o compañías de seguros, siempre que también reciban la Pensión Garantizada Universal, Aporte Previsional Solidario de Vejez o pensiones mínimas con garantía estatal.

El monto del Bono de Invierno es de **\$74.767** junto a la pensión de mayo, sin trámites.

Infórmate en www.chileatiende.cl o en www.ips.gob.cl

III. Contenidos del Proyecto de Ley

- Se concede un **aporte extraordinario de \$60.000**, a favor de las personas beneficiarias del Bono de Invierno concedido por el artículo 20 de la Ley N° 21.526.

- Este aporte extraordinario será **de cargo fiscal, no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.**

- Su pago se efectuará en **una sola cuota a partir del mes de junio de 2023 por el Instituto de Previsión Social a las personas beneficiarias del Bono Invierno.** Para lo anterior, el Instituto de Seguridad

Laboral, las Cajas de Previsión y las Mutualidades de Empleadores de la ley N° 16.744 deberán entregar al IPS sus nóminas de pensionados que tuvieran derecho al Bono Invierno del año 2023.

- El **Instituto de Previsión Social conocerá y resolverá los reclamos** relacionados con las materias de este aporte extraordinario, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.880, y de acuerdo a las normas que imparta la Superintendencia de Pensiones.


- Corresponderá a la **Superintendencia de Pensiones la supervigilancia y fiscalización** del otorgamiento y pago del aporte extraordinario establecido en esta ley.

- Quienes **perciban indebidamente este aporte extraordinario deberán restituir las sumas percibidas**, reajustadas de conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas, o la institución que lo reemplace, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

- El **plazo para reclamar por el no otorgamiento del aporte extraordinario establecido en esta ley será de un año**, contado desde el mes en que debió haberse percibido. En tanto, el plazo para el cobro del precitado bono será de nueve meses, contado desde la emisión de pago.

- El **mayor gasto fiscal** que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.

IV. Costo Fiscal



Costo total estimado del proyecto de ley
(MIMP\$2023)

Concepto	2023
Aporte extraordinario de \$60.000, considerando universo de 1.601.599 beneficiarios	\$96.096
Costos administrativos	\$1.608
TOTAL	\$97.704

B.- Debate suscitado en la Comisión.

El **Honorable Senador señor García** recomendó a los representantes del Ejecutivo considerar en lo sucesivo que en el diseño de beneficios y ayudas económicas como la que se proponen se establezca al menos como parámetro la línea de superación de la pobreza que, según entiende, debiese ser cercano a los \$220.000, en vez del corte de \$201.677 que se está considerando en el proyecto de ley.

Subrayó la importancia de recoger la anterior recomendación, pues hizo presente que distintas personas le han manifestado la necesidad de hacer este ajuste en los distintos beneficios que entrega el Gobierno.

C.-Votación en general y en particular.

El proyecto de ley consta de dos artículos permanentes.

Artículo 1

Prescribe, textualmente, lo siguiente:

“Artículo 1.- Concédese un aporte extraordinario de \$60.000 a favor de las personas beneficiarias del bono de invierno otorgado por el artículo 20 de la ley N°21.526. En todo lo no dispuesto por la presente ley, se aplicará de forma supletoria lo establecido en dicho artículo.

Este aporte extraordinario será de cargo fiscal, no constituirá remuneración o renta para efecto legal alguno y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

Su pago se efectuará en una sola cuota a partir del mes de junio de 2023 por el Instituto de Previsión Social a las personas beneficiarias del bono de invierno indicadas en el artículo 20 de la ley N°21.526. Para lo anterior, el Instituto de Seguridad Laboral, las Cajas de Previsión y las Mutualidades de Empleadores de la ley N°16.744 deberán entregar al Instituto de Previsión Social sus nóminas de pensionados con derecho al bono de invierno del año 2023, citado en el artículo antes señalado.

El Instituto de Previsión Social conocerá y resolverá los reclamos relacionados con las materias de este aporte extraordinario, de conformidad con lo dispuesto en la ley N°19.880, y de acuerdo a las normas que imparta la Superintendencia de Pensiones, sin perjuicio de las facultades de esta última.

Corresponderá a la Superintendencia de Pensiones la supervigilancia y fiscalización del otorgamiento y pago del aporte extraordinario establecido en esta ley.

Quienes perciban indebidamente este aporte extraordinario deberán restituir las sumas percibidas, reajustadas de conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas o la institución que lo reemplace, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

El plazo para reclamar por el no otorgamiento del aporte extraordinario establecido en esta ley será de un año contado desde el mes en que debió haberse percibido. En tanto, el plazo para el cobro del precitado bono será de nueve meses contado desde la emisión de pago.”.

Artículo 2

Dispone que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la ley se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.

-- Puesto en votación el proyecto de ley, en general y en particular, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Insulza, Lagos y Núñez.

INFORME FINANCIERO

- El **informe financiero N° 119** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 6 de junio de 2023, señala lo siguiente:

“I. Antecedentes

El presente proyecto de ley entrega un aporte extraordinario de \$60.000, por una sola vez, a favor de las personas beneficiarias del Bono de Invierno concedido por el artículo 20 de la ley N° 21.405.

Este aporte extraordinario será de cargo fiscal, no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno. El pago de este bono se efectuará en una sola cuota a partir del mes de junio del año 2023.

El Instituto de Previsión Social conocerá y resolverá los reclamos

relacionados con las materias de este aporte extraordinario, de conformidad con lo dispuesto en la ley N°19.880, y de acuerdo a las normas que imparta la Superintendencia de Pensiones, sin perjuicio de las facultades de esta última.

Además, se señala que quienes perciban indebidamente este aporte extraordinario deberán restituir las sumas percibidas, y el plazo para reclamar por el no otorgamiento del aporte.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Para calcular el costo del aporte extraordinario de \$60.000 para las personas beneficiarias del Bono de Invierno, se utilizaron datos del Instituto de Previsión Social (IPS), las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N°16.744 y el Instituto de Seguridad Laboral (ISL) respecto de los beneficiarios del Bono de Invierno pagado en mayo de 2023. Con ello, considerando que el total de beneficiarios y beneficiarias asciende a 1.601.599 personas y un costo administrativo asociado al pago del bono, se estima un costo fiscal de \$97.704 millones incrementales.

Así el presente proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal de \$97.704 millones. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.

III. Fuentes de información

- Mensaje 77-371 de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de Ley que establece un aporte extraordinario para incrementar el Bono de Invierno en 2023.”.

Se deja constancia del precedente informe financiero, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17, inciso segundo, de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, que la Comisión de Hacienda propone aprobar en general y en particular:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Concédese un aporte extraordinario de \$60.000 a favor de las personas beneficiarias del bono de invierno otorgado por el artículo 20 de la ley N°21.526. En todo lo no dispuesto por la presente ley, se aplicará de forma supletoria lo establecido en dicho artículo.

Este aporte extraordinario será de cargo fiscal, no constituirá remuneración o renta para efecto legal alguno y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

Su pago se efectuará en una sola cuota a partir del mes de junio de 2023 por el Instituto de Previsión Social a las personas beneficiarias del bono de invierno indicadas en el artículo 20 de la ley N°21.526. Para lo anterior, el Instituto de Seguridad Laboral, las Cajas de Previsión y las Mutualidades de Empleadores de la ley N°16.744 deberán entregar al Instituto de Previsión Social sus nóminas de pensionados con derecho al bono de invierno del año 2023, citado en el artículo antes señalado.

El Instituto de Previsión Social conocerá y resolverá los reclamos relacionados con las materias de este aporte extraordinario, de conformidad con lo dispuesto en la ley N°19.880, y de acuerdo a las normas que imparta la Superintendencia de Pensiones, sin perjuicio de las facultades de esta última.

Corresponderá a la Superintendencia de Pensiones la supervigilancia y fiscalización del otorgamiento y pago del aporte extraordinario establecido en esta ley.

Quienes perciban indebidamente este aporte extraordinario deberán restituir las sumas percibidas, reajustadas de conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas o la institución que lo reemplace, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

El plazo para reclamar por el no otorgamiento del aporte extraordinario establecido en esta ley será de un año contado desde el mes en que debió haberse percibido. En tanto, el plazo para el cobro del precitado bono será de nueve meses contado desde la emisión de pago.

Artículo 2.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 14 de junio de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot (Presidente accidental), José Miguel Insulza Salinas, Ricardo Lagos Weber (Presidente) y Daniel Núñez Arancibia.

Sala de la Comisión, a 14 de junio de 2023.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE UN APOORTE EXTRAORDINARIO PARA INCREMENTAR EL BONO INVIERNO 2023 (BOLETÍN N° 16.000-13).

- I. OBJETIVO (S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
Entregar un aporte extraordinario de cargo fiscal por la suma \$60.000 y por una sola vez, a favor de las personas beneficiarias del Bono de Invierno concedido por el artículo 20 de la ley N° 21.526, que otorga reajuste de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica y modifica diversos cuerpos legales.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general y en particular por unanimidad (5x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de 2 artículos permanentes.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No tiene.
- V. URGENCIA:** “Discusión inmediata”.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** aprobado por unanimidad de 140 votos a favor.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 13 de junio de 2023.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Informe de la Comisión de Hacienda.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

1.- Ley N° 21.526, que otorga reajuste de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales.

2.- Ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

3.- Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Valparaíso, a 14 de junio de 2023.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión